

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANCÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

## 1- Garantía de financiación por parte de la Administración General del Estado de los servicios de asistencia integral especializada y accesible.

El proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual recoge en su **artículo 34 los servicios de asistencia integral especializada y accesible** que se derivarán de esta nueva Ley Orgánica, y regula:

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, en los términos expresados en los artículos anteriores, mediante la disponibilidad de los siguientes servicios:

**a) Centros de crisis 24 horas:** servicios que brindan atención psicológica, jurídica y social. Bajo criterios de atención permanente y actuación urgente, proveerán apoyo y asistencia en situaciones de crisis para víctimas, familiares y personas del entorno. Estos centros incluyen el acompañamiento y la información telefónica y presencial las 24 horas del día todos los días del año.

**b) Servicios de recuperación integral:** servicios interdisciplinarios de recuperación psicológica y acompañamiento social, educativo, laboral y jurídico que trabajan para apoyar la recuperación psicológica de las víctimas en el largo plazo, así como para atender las mencionadas necesidades de acompañamiento.

**c) Servicios de atención a víctimas de trata y explotación sexual:** servicios que comprenden, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica y asesoramiento social en su propio idioma.

**d) Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales:** servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.

En relación a la **dotación y financiación de esos nuevos servicios**, la propia Ley establece en el artículo 32 apartado 2 y en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 33 lo siguiente:

*Art. 32. 2. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en las materias reguladas en este título se incluirán compromisos de aportación de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.*

*Art. 33. 1. 1. Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que dispongan las administraciones públicas.*

*Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley orgánica relativas a su protección y seguridad y a los derechos y ayudas en ella previstos, así como la*

referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia y crisis, apoyo y recuperación integral.

**A tal efecto las administraciones públicas competentes desplegarán, financiarán y asegurarán los servicios de información y asesoramiento especializados, tanto de carácter presencial, como telefónico y telemático, que lo hagan efectivo.**

Sin embargo, la Ley no recoge quién es la Administración pública que debe financiar los servicios, ni tampoco recoge compromiso de aportación/financiación por parte de la Administración General del Estado.

Así, mientras que la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género utiliza en su artículo 19.6 una redacción parecida a la del artículo 32.2., la Ley 1/2004 SÍ recoge el compromiso de aportación financiera por parte de la Administración Gral. del Estado, sin embargo, no se recoge de este modo en la nueva Ley Orgánica:

*Art. 32. 2. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en las materias reguladas en este título se incluirán compromisos de aportación de recursos financieros, **por parte de la Administración General del Estado** referidos específicamente a la prestación de los servicios.*

Por su parte, la memoria del análisis de impacto normativo que se adjunta a la norma, recoge la siguiente información:

Los centros de crisis 24h se financiarán con cargo al Mecanismo de recuperación y resiliencia, partida presupuestaria 50.230A.455 "Creación de centros de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual", dotada con 19.800.000€ para 2021. En el Consejo de Ministros de 6 de abril de 2021, se procedió a la aprobación del Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Igualdad, para la ejecución de créditos presupuestarios destinados al desarrollo del Plan "España te protege (III) - creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia sexual", por importe de 19.800.000€. Se trata del 30% de los fondos, previéndose para el año 2022 el reparto del 70% restante. Posteriormente, la Conferencia Sectorial de Igualdad de 19 de abril de 2021 aprobó los criterios de distribución, así como la distribución resultante.

Una vez puestos en funcionamiento, su mantenimiento correrá por cuenta de las comunidades autónomas. El acuerdo con las comunidades autónomas prevé la creación de al menos un centro por provincia. A efectos de estimar el coste operativo y de personal de estos centros, se dispone hasta el momento como única referencia de los costes del centro de crisis 24 horas del Ayuntamiento de Madrid, que cuenta con un equipo de 21 profesionales y que asciende a 1.144.452,51 €. Ha de tenerse en cuenta, no obstante, que no todos los centros tendrán que tener necesariamente esa dimensión, pudiéndose adaptarse a las necesidades de la población de referencia de acuerdo con la valoración que realicen las propias comunidades autónomas.

Según esta documentación, el Ministerio, a través de los fondos REACT financiará únicamente la construcción y dotación de estos centros, pero no su continuidad en

el tiempo, ni el personal que atenderá los centros, ni gastos de funcionamiento de los mismos, etc.

En relación a los cálculos estimados estaríamos hablando de un coste de entre 5 y 6 millones € anuales para la comunidad autónoma de CLM.

Desde el Ministerio se hace alusión al Pacto de Estado como mecanismo para cubrir el coste de funcionamiento de estos centros, pero hay que tener en cuenta varias cuestiones:

- CLM cuenta con un presupuesto de 6.2 millones € del Pacto de Estado.
- A través del Pacto de Estado (compromiso de financiación recogido en la Ley Orgánica 1/2004) se financian ya parte de los Centros de la Mujer y Recursos de Acogida de CLM (con aproximadamente 2,9 millones € de Pacto de Estado).  
Así, destinar el presupuesto del Pacto de Estado a los Centros de Crisis 24h supondría dejar de prestar servicios importantísimos y ya consolidados en nuestra región.  
Además, se debe tener en cuenta que desde Castilla-La Mancha ya se hace un importante esfuerzo presupuestario, puesto que los Centros de la Mujer y Recursos de Acogida de Castilla-La Mancha suponen a las arcas regionales un total de 14 millones de € (unos 11 millones de fondos propios).
- No nos oponemos a la apertura de los centros de crisis 24h y de recuperación integral en el largo plazo pues los consideramos servicios necesarios, pero ante la situación expuesta, **creemos más que necesario que exista el compromiso de financiación de los mismos por parte de la Administración General del Estado.**

## **2- Reducción de las penas**

Además, la eliminación de la distinción entre abuso sexual y agresión sexual, ha supuesto que gran parte de los delitos tipificados en el código penal relativos a la violencia sexual hayan visto disminuidas sus penas. Por ejemplo, el 179 del Código Penal regula que:

*Quando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la prisión de cuatro a doce años (Anteriormente la pena era de 6 a 12 años).*

## **3- Modelo Children's house (La casa de l@s niñ@s):**

**d) Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales:** servicios adaptados y adecuados a sus necesidades,

que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.

¿Cómo se pretende poner en marcha este servicio? ¿Cómo se concibe este tipo de servicios? ¿De qué manera está prevista su financiación?

- 4- Los mismo ocurre con los c) Servicios de atención a víctimas de trata y explotación sexual: servicios que comprenden, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica y asesoramiento social en su propio idioma.

¿Cómo se pretende poner en marcha este servicio? ¿Cómo se concibe este tipo de servicios? ¿De qué manera está prevista su financiación?

- 5- Diferencias sustanciales entre las ayudas para víctimas de violencia de género previstas en Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género y las ayudas reguladas en la nueva Ley de Garantía Integral de la libertad sexual.

La Ley Integral contra la VG regula en el artículo 27 las ayudas sociales con el siguiente texto:

**Artículo 27. Ayudas sociales.**

1. Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, **la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.**

2. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

3. Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, **deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo** referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la

víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

**Sin embargo, estas ayudas son incompatibles con la RAI**

Por su parte, la Ley de Garantía de la Libertad Sexual regula las ayudas económicas del siguiente modo:

**Artículo 40. Ayudas económicas a las víctimas de violencias sexuales.**

1. Cuando las víctimas de violencias sexuales careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda económica equivalente a seis meses de subsidio por desempleo.

En el supuesto de víctimas de violencias sexuales dependientes económicamente de la unidad familiar, cuando esta no obtenga rentas superiores, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, a dos veces el salario mínimo interprofesional, recibirán en todo caso la ayuda económica descrita en este artículo.

2. El importe de la ayuda podrá percibirse, a elección de la víctima, en un pago único o en seis mensualidades. Dicha ayuda podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que sigan sin superarse los umbrales económicos descritos en el apartado 1.

Cuando la víctima de la violencia sexual tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, el importe será equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo, prorrogables por una sola vez, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

En el caso de que la víctima tenga personas a cargo, su importe podrá alcanzar el de un periodo equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente ley orgánica. Dicha ayuda será igualmente prorrogable por una sola vez, en los mismos términos que los anteriores, siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial.

3. Por real decreto se regulará el procedimiento de concesión de estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En cualquier caso, la concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de esta ley orgánica.

**4. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial, o, alternativamente, con cualquiera de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Igualmente, serán compatibles con las ayudas previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades**

*económicas y dificultad para encontrar empleo; y con las ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.*

Esta regulación de las ayudas económicas para víctimas de violencias sexuales plantea dos tipos de problemas en comparación con las ayudas para víctimas de violencia de género reconocidas por la Ley 1/2004 (**generando un agravio comparativo entre víctimas**):

- 1- Que **la concesión de ayudas a víctimas de violencias sexuales no está supeditada a las especiales dificultades para obtener un empleo de la mujer víctima**. Concediéndose las ayudas a cualquier mujer víctima de violencia sexual. Hecho que no ocurre con las ayudas para las víctimas de VG (Ley 1/2004) que deben presentar especiales dificultades para encontrar un empleo, condición acreditada por el Servicio Público de Empleo.
  - 2- Que **estas ayudas son compatibles con otras ayudas del Estado como la RAI, y el IMV**, situación que no se produce para las ayudas sociales derivadas de la Ley 1/2004, por esa condición de baja empleabilidad de las mujeres víctimas.
- 6- El Artículo 32 regula **el derecho a la asistencia integral especializada y accesible** y en su apartado 1.b) recoge el derecho a la **Atención médica y psicológica, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas**, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.

**¿Se contempla, por tanto, la atención médica en los Centros 24h?**

Porque en el artículo **34. Servicios de asistencia integral especializada y accesible en su apartado 1. A) no hace mención a esa atención médica:**

- a) Centros de crisis 24 horas: servicios que brindan atención psicológica, jurídica y social. Bajo criterios de atención permanente y actuación urgente, proveerán apoyo y asistencia en situaciones de crisis para víctimas, familiares y personas del entorno. Estos centros incluyen el acompañamiento y la información telefónica y presencial las 24 horas del día todos los días del año.
- 7- **Una duda importante, ¿a las víctimas de violencia sexual se les atenderá en los Juzgados especializados de violencia sobre la mujer al igual que a las víctimas de VG?**

**Artículo 48. Información y acompañamiento en el ámbito judicial.**

1. Sin perjuicio de que las Oficinas de Asistencia a las Víctimas constituyan servicios generales de atención a víctimas de diferentes tipologías delictivas, se promoverá su formación y refuerzo para contribuir adecuadamente a la información y acompañamiento de las víctimas de violencias sexuales.
2. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas proporcionarán información general y sobre la interposición de la denuncia y el proceso penal, así como sobre el derecho a recibir indemnización y sobre cómo obtener asistencia letrada gratuita.
3. También realizarán el acompañamiento a las víctimas que lo soliciten a lo largo del proceso judicial, con las especificidades necesarias en caso de víctimas con discapacidad.
4. Asimismo, y para apoyar esta labor, se impulsará la suscripción de protocolos de colaboración entre las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y los servicios de atención integral especializada previstos en el artículo 34, con el objetivo de alcanzar una adecuada coordinación que dé respuesta a las necesidades de las mujeres, niñas y niños y sus procesos de recuperación y acceso a la justicia.
5. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán medidas específicas para garantizar la protección, acompañamiento y seguridad de las víctimas de violencias sexuales menores de edad.

**El artículo 48 que habla de la información y acompañamiento en el ámbito judicial no establece nada sobre los Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer.**